

FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA UTILIZAR LAS REDES SOCIALES COMO MEDIO PROBATORIO EN LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS JURÍDICAS

*Breny Marisú Sáenz Mesones**

SUMARIO: Introducción. Materiales y Métodos. Resultados. Discusión. Conclusiones. Referencias.

RESUMEN

La pregunta que guió nuestra investigación fue ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos para utilizar las redes sociales como medio probatorio en la resolución de controversias jurídicas en el Perú? Lo que pretendemos demostrar es que la información extraída de las redes sociales puede ser utilizada como medio probatorio típico, debido a que esta tiene la misma finalidad de cualquier otro medio típico que es la de formular certeza al juez de lo expresado por las partes para poder resolver el conflicto y otras más razones que serán mencionadas en el desarrollo de este artículo.

Por ende nuestro objetivo general es determinar los fundamentos jurídicos para que la información extraída de las redes sociales pueda ser utilizada como medio probatorio típico o atípico en la resolución de controversias jurídicas en el Perú.

Con respecto a la metodología de la investigación hemos utilizado un enfoque cualitativo de tipo básica. El diseño de la investigación es no experimental – descriptivo – transversal.

La información extraída de las redes sociales cumple con las mismas características que pueden tener cualquier otro medio probatorio, con ciertas peculiaridades como el dinamismo, obtención en tiempo real, su alto grado de credibilidad o fiabilidad, la magnitud de su accesibilidad, dicha información también cumple con la finalidad de cualquier otro medio probatorio sea típico o atípico que es la de acreditar al juez la veracidad de lo que las partes alegan, para así formar un convencimiento al juez y que este pueda llegar a una conclusión sobre los hechos que ocurrieron en realidad.

Palabras clave: Redes sociales, medio probatorio, controversias jurídicas, credibilidad o fiabilidad.

ABSTRACT

The question that guided our research was: What are the legal bases for using social networks as a probative means in the resolution of legal disputes in Peru? What we want to show is that information extracted from social networks can be used as a typical probative means, because it has the same purpose of any other typical means that is to formulate certainty to the judge of what is expressed by the parties in order to Resolve the conflict and other reasons that will be mentioned in the development of this article.

Therefore, our general objective is to determine the legal basis for the information extracted from social networks can be used as a typical or atypical evidence in the resolution of legal disputes in Peru.

With respect to the methodology of the research we have used a qualitative approach of basic type. The design of the research is non - experimental - descriptive - transversal.

The information extracted from social networks complies with the same characteristics that any other evidential medium can have, with certain peculiarities such as dynamism, obtaining in real time, its high degree of credibility or reliability, the magnitude of its accessibility, said information also complies With the purpose of any other means of evidence is typical or atypical that is to prove to the judge the veracity of what the parties allege, in order to form a conviction to the judge and that it can reach a conclusion about the facts that actually occurred.

Key words: Social networks, probatory media, legal disputes, credibility or reliability.

* Bachiller en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. E-mail: breny0213@hotmail.com.

INTRODUCCIÓN

Mi idea surge debido a que no hace más de cinco años que las redes sociales han alcanzado un auge expansivo, en parte gracias al avance de las conexiones a internet y al aumento en la cantidad de personas con acceso a una computadora, que años atrás no se podía ni imaginar la magnitud que alcanzaría dichas redes sociales.

Los usuarios de las redes sociales revelan tranquila y conscientemente su privacidad y la de sus conocidos. Hoy en día (hasta ahora algo impensable) la gente muestra sus emociones e imágenes por Internet, sin ningún tipo de problema y parecen felices al hacerlo, ofreciendo todo tipo de información sin ningún tipo de control. Y una vez que la información personal se publica en internet, el peligro de que se haga accesible a todo el mundo es incontrolable, y el daño que se puede generar es irreversible. (Cabezudo, 2010, párr. 3)

Es por ello que debido a que nuestro sistema jurídico peruano no regula el uso de información obtenida de las redes sociales de internet propiamente dicho y su uso como medios probatorios para la resolución de controversias jurídicas, consideramos importante poder determinar cuáles son los fundamentos jurídicos para que esta información que se extrae de las redes sociales sea considerada como medios probatorios típicos o atípicos sin transgredir el sistema probatorio desarrollado en el derecho procesal peruano y buscando complementar la Teoría de la Prueba.

Y si bien las redes sociales son importantes y son canales de comunicación e interacción, la información personal suministrada a través de las redes sociales y, en la mayoría de los casos, con el consentimiento de sus titulares, parece no conocer límites. Por ello, la actual protección jurídica y la introducción de medios probatorios al sistema procesal de estas mismas se revela insuficiente.

Las llamadas redes sociales online consisten en servicios prestados a través de Internet que permiten a los usuarios generar un perfil público, en el que plasman datos personales e información de uno mismo, disponiendo de herramientas que permiten interactuar con el resto de usuarios afines o no al perfil publicado. (Gonzáles Frea, 2016, párr. 4).

Con la creación de las denominadas redes sociales que no son más que servicios prestados a través de Internet cuyo propósito está dirigido a permitir que los usuarios que acceden a estas puedan generar un perfil público. Los usuarios tienen la posibilidad de agregar datos personales, teniendo acceso a herramientas que permitan interactuar con el resto de usuarios afines o no al perfil publicado.

Por la descripción antes mencionada podemos inferir que la información vertida en dichas redes es de gran magnitud por los millones de usuarios que adquieren una cuenta en estas, por lo que cabe mencionar que sería de gran utilidad considerar dicha información como un medio probatorio, puesto que proporcionaría un gran avance en cualquier proceso jurídico que se estuviera desarrollando, debido a que se contaría con una amplia base de datos, que tendrían un alto grado de veracidad y se podría obtener rápidamente en tiempo real desde cualquier parte del mundo.

MATERIALES Y MÉTODOS

Lo que he utilizado en mi investigación son fichas, cuestionarios, libretas de apuntes, hojas de recojo de datos y sobre todo con respecto a la información sobre las redes sociales tuve que agenciarme del internet.

Con respecto a los métodos manipulados en mi investigación, utilice los siguientes:

Dogmática jurídica.- Trata de ir un paso más allá de la exegesis y subsume a la hermenéutica jurídica y busca que la interpretación del texto normativo no sea aislada sino que busca uniones entre ellas.

Exégesis jurídica.- Este método se preocupa en saber que prescribe un artículo determinado en un ordenamiento jurídico específico y no más.

RESULTADOS

Luego de una ardua investigación sobre los temas competentes al desarrollo de nuestra tesis, podemos señalar algunas recomendaciones que sin duda son nuestros resultados que ojala puedan llegar a materializarse:

- Propiciar una ardua evaluación sobre las ventajas que podrían propinarnos el insertar a nuestro ordenamiento jurídico la información extraída de las redes

sociales como parte de los medios probatorios típicos en la resolución de controversias jurídicas.

- Insertar en nuestro ordenamiento jurídico la información extraída de las redes sociales dentro de la acapice de medios probatorios típicos en su sub clasificación de documentos, para una mejor y rápida resolución de conflictos jurídicos.
- Al acceder a dicha información hacerlo de la manera legal es decir, sin la trasgresión de derechos fundamentales sino a través de una orden judicial dirigida al servidor de la red social para que este sea el único en proporcionar dicha información al órgano jurisdiccional en los casos de delitos cometidos sobre estas redes.
- Crear una norma procesal, que permita al juez hacer uso de las redes sociales para obtener información relevante en el proceso, siempre que esta información sea pública y no vulnere derechos fundamentales, de tal manera que de oficio o de parte este pueda acceder a dichas redes y buscar la información útil para desarrollar el caso en controversia.
- Que esa misma norma pueda reglamentar cómo es que el juez debe solicitar la información a los servidores de estas redes sociales, a fin de obtener una prueba útil, obviamente sin transgredir derechos fundamentales, tan solo con el propósito de obtener celeridad en el proceso.
- Se debe modificar el Código Procesal Civil respecto al incrementar a las redes sociales como medios probatorios.
- Deslindar la naturaleza jurídica de que la información extraída de una red social puede ser considerado como un documento, y considerarlo conforme a lo establecido al artículo 234° del Código Procesal Civil.

Aunque podemos determinar algunos resultados que se desprenden de la investigación desarrollada; sobre aquellos fundamentos jurídicos determinados para que la información extraída de las redes sociales pueda ser utilizada como medio probatorio típico o atípico en la resolución de controversia en el Perú, los cuales son:

Primer Fundamento: Tienen la misma finalidad que los medios probatorios típicos, como es el formular certeza al juez de lo expresado por las partes para poder resolver el conflicto.

Segundo Fundamento: Las redes sociales tienen como característica principal poner en contacto e interconectar a personas, de tal forma que el juez a través de la plataforma electrónica se facilite la conexión de forma sencilla y rápida, fomentando de tal manera la posibilidad de que a través del mundo online, acaben entablando un contacto real con otras personas, para que pueda acceder a dicha información relevante para el caso.

Tercer Fundamento: La accesibilidad de información en todo el mundo también es una justificación para considerar a dicha información como un medio probatorio, debido que cualquier usuario afiliado y hasta el propio juez tendrían acceso a diversos documentos e información que fueron cargados y que pasarían hacer exhibidos y públicos.

Cuarto Fundamento: Podemos determinar que la información extraída de dichas redes tiene un alto grado de veracidad y fiabilidad, puesto que los usuarios la publican en un espacio y tiempo real, sobre lo que piensan, hicieron, hacen o pretenden hacer.

DISCUSIÓN

Luego de una exhaustiva búsqueda a nivel local, nacional e internacional, no existen investigaciones que traten sobre los fundamentos jurídicos para que la información extraída de las redes sociales pueda ser utilizada como medio probatorio típico o atípico en la resolución de controversias jurídicas en el Perú. Sin embargo, a algunos aspectos teóricos a discutir que la doctrina establece y resulta necesario desarrollar.

Trataremos de desarrollar este punto de la tesis plasmando que las redes sociales tienen un impacto positivo y negativo en nuestra sociedad; podríamos decir que positivo por las razones que hemos especificado líneas anteriores en el acápite de objetivos de las redes sociales, y negativo por los diversos problemas que nos conlleva el utilizar dichas redes sin tener una regulación estandarizada, como el de no establecer un límite entre la publicidad y la intimidad. De ahí la necesidad de establecer un conjunto de principios

básicos y obligaciones que rijan las relaciones entabladas y sean respetados por los usuarios, sobre todo a la hora de publicar contenidos.

Es más, para efectos de nuestra investigación, estas fuentes y publicaciones, también deber ser reguladas en tanto son utilizadas (o podrían serlo) como medios probatorios en los procesos judiciales, de distinta índole. En consecuencia, esto acarrea dudas, y riesgos para el tratamiento de esta información, que si bien puede ser fiable hasta cierto punto, no contamos jurídicamente con tal certeza; salvo que se realice el análisis de la teoría del árbol del fruto prohibido.

REFERENCIAS

Rodríguez E, L. (1995). *La prueba en el Proceso Civil*. Perú: Marsol Perú Editores.

Hinostroza Mínguez, A. (1998). *La prueba en el Proceso Civil*. Perú: Gaceta Jurídica Editores.

Cabezudo, V (2010). *Los problemas jurídicos de las redes sociales*. Recuperado de <http://www.muycomputerpro.com/2010/11/29/los-problemas-juridicos-de-las-redes-sociales>.

González Frea, L. (2011). *Aspectos Legales y Normativos de las Redes Sociales*. Un breve Análisis Jurídico de las Redes Sociales en Internet en la óptica de la normativa Argentina. Recuperado de <http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/>

Pérez, J. (2015). Proyecto de ciencias. Reflexión sobre el uso de las redes sociales. Recuperada de <http://lincolncienciassociales.blogspot.pe/2015/08/proyecto-de-ciencias.html?view=sidebar->

UPAGU, (2010). *Perspectiva*. Revista Oficial de la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Año 11 N° 13. Cajamarca-Perú.

Correspondencia: Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo. Jr. José Sabogal N° 913, Cajamarca, Perú.

Recibido: 15/12/2015

Aprobado: 15/06/2016